

JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina de registro: JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN ÁVILA

Fecha y hora del registro de salida: 25/09/17 9:38

Número del registro de salida: 201711100013839

Origen: 14315 - SERVICIO TERRITORIAL MEDIO AMBIENTE AVILA
1001 - DELEGACION TERRITORIAL DE AVILA
0 - JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Destino: 105085 - AYUNTAMIENTO DE GILGARCÍA
205000 - DIPUTACION DE AVILA

Resumen: RESOLUCIÓN DEL PARQUE REGIONAL E INFORME DE AFECCIONES AL
MEDIO NATURAL PROYECTO USO EXCEPCIONAL EN SUELO RUSTICO

Documentación física requerida: SÍ

Documentación física complementaria: NO

Documentación electrónica anexa:

Datos Firmados

FirmaDatosRegistro_201711100013839.xsig

JustificanteRegistro_201711100013839.pdf

La oficina JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN DELEGACIÓN T. EN ÁVILA, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

El registro realizado está amparado en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 31.2b de la citada Ley 39/2015, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.



**Junta de
Castilla y León**

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

Ref.: AV-PSGA-0103-2017

DESTINATARIO

AYUNTAMIENTO DE GIL GARCÍA
C/ Iglesia s/n
05693- GIL GARCÍA (Ávila)

ASUNTO: Resolución del Parque Regional e Informe de Afecciones al Medio Natural.

Se adjunta Resolución de 18 de Septiembre de 2017 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, por la que se autoriza el proyecto "**Uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y licencia urbanística para actividad extractiva, tratamiento de áridos y fabricación de hormigón "Gil García", nº 66, dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos**", promovido por D. Lázaro García Martín, y se evalúan las afecciones del proyecto al medio natural.

Ávila, 18 de Septiembre de 2017

LA JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL
DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Rosa San Segundo Romo



RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2017 del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila, por la que se autoriza el proyecto "Uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y licencia urbanística para actividad extractiva, tratamiento de áridos y fabricación de hormigón "Gil García", nº 66, dentro del Parque Regional de la Sierra de Gredos", ubicado en el término municipal de Gil García y promovido por Lázaro García Martín, y se evalúan las afecciones del proyecto al medio natural.

Ref.: AV-PSGA-0103-2017

PROMOTOR	Lázaro García Martín
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	ESPACIOS NATURALES – AUTORIZACIONES PORN SIERRA DE GREDOS-IRNA
FASE DEL PROCEDIMIENTO	INFORME DE AFECCIÓN AL MEDIO NATURAL-IRNA AUTORIZACION DE LA ADMINISTRACION DEL PARQUE REGIONAL
ORGANO SOLICITANTE	Ayuntamiento de Gil García
MONTES DE UTILIDAD PUBLICA	No hay coincidencia territorial
VIAS PECUARIAS	Colindancia por el sur con el "Cordel de Ávila a Cáceres"
ESPACIOS NATURALES	Parque Regional de la Sierra de Gredos: Zona de Uso Compatible
ESPACIOS NATURA 2000	ZEC (ES4110002) "Sierra de Gredos" ZEPA (ES4110002) "Sierra de Gredos"
AMBITOS DE PLANIFICACIÓN DE ESPECIES PROTEGIDAS	No hay coincidencia territorial
OTRAS AFECCIONES AL MEDIO NATURAL	Ecosistemas acuáticos y fauna piscícola Fauna cinegética y sus hábitats. Aguas trucheras. Riesgo de incendios forestales.
OTRAS FIGURAS E INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN	4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga 8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo- Scleranthion o del Sedo albi-Veronicion dillenii

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento solicitante está tramitando la licencia municipal del proyecto.

Según lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 77 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, en el caso de las actividades "autorizables" que, además, estén sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas de su ubicación en el espacio natural protegido, la Dirección General competente en materia de conservación del patrimonio natural emitirá, en su procedimiento de autorización, un informe evaluando su compatibilidad con la conservación de los valores relevantes del espacio, que tendrá carácter vinculante en el caso de que resulte negativo o establezca algún condicionado. El presente informe cumple dicho precepto.

La memoria presentada incluye usos o actividades contempladas en el PORN de la Sierra de Gredos y que, según lo dispuesto en este, están sometidas a la autorización de la Administración del Espacio Natural (Parque Regional de la Sierra de Gredos). Según el régimen competencial vigente, el órgano administrativo competente para emitir dicha autorización es el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.

Según lo establecido en el artículo 21 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, la administración pública competente para emitir la correspondiente autorización o licencia deberá contar previamente con el Informe de Afección a la Red Natura 2000 (IRNA). El condicionado que contenga el IRNA será trasladado a la licencia o autorización.

La actual explotación fue autorizada originalmente por el Servicio Territorial de Industria, Comercio y turismo de Avila, el 17 de Agosto de 1992, existiendo posteriormente renovaciones de la autorización. La última en vigor de fecha 6 de junio de 2013, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Se pretende regularizar la explotación de áridos de la sección A, en cuanto a la extracción del recurso minero, así como la actividad desarrollada en las plantas de tratamiento de áridos y dosificadora de hormigón, todo ello instalado en una única parcela propiedad del Ayuntamiento de Gil García, que mantiene un contrato de arrendamiento suscrito con el titular. Todas las instalaciones y actividades están dentro del perímetro de la explotación "Gil García" nº66.

La explotación se realiza a cielo abierto en dos niveles: uno por encima del nivel freático, de altura máxima media de 4 m, y el resto por debajo del nivel del agua, con una profundidad aproximada de 2,5 m. Se utiliza una retroexcavadora para el arranque del material y un camión para el transporte a planta.

El material es lavado, triturado y clasificado en las dos plantas existentes. El rechazo (mayor de 40 mm) es devuelto al hueco de la explotación como material de relleno. Se extraerán 92.202 m³ durante los próximos 8 años.

La parcela, de uso agrario, tiene una superficie de 11,57 ha y cuenta con una superficie construida en 1990 de 14.933 m².

3. NORMATIVA APLICABLE

- I. Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes
- II. Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León.
- III. Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- IV. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- V. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.
- VI. Ley 9/2013, de 3 de diciembre, de Pesca de Castilla y León
- VII. Decreto 104/1999, de 12 de mayo de 1999, por el que se aprueban las instrucciones generales para la Ordenación de Montes Arbolados en Castilla y León.
- VIII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.
- IX. Acuerdo 15/20125, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.
- X. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección de las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.
- XI. Orden FyM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los planes básicos de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León
- XII. Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora.
- XIII. Decreto 63/2003, de 22 de mayo, por el que se regula el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia de Castilla y León y se establece su régimen de protección.
- XIV. Decreto 194/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Zonas Húmedas y se establece su régimen de protección.
- XV. Decreto 125/2001, de 19 de abril, por el que se modifica el Decreto 194/1994, y se aprueba el catálogo de Zonas Húmedas de Interés Especial
- XVI. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y Directiva 92/43/CE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres
- XVII. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).
- XVIII. Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- XIX. Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
- XX. Decreto 4/1995, de 12 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se regula la circulación y práctica de deportes con vehículos a motor en los montes y vías pecuarias de la comunidad Autónoma de Castilla y León.



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

- XXI. Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y Real Decreto de 15 de marzo de 1996 que lo desarrolla. Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 509/1996.
- XXII. Ley 3/1996, de 20 de junio, de Declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos.
- XXIII. Decreto 36/1995, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Sierra de Gredos.

4. SITUACIÓN RESPECTO A FIGURAS CON NORMATIVA DE PROTECCIÓN ESPECÍFICA

El proyecto se encuentra dentro del ámbito de las siguientes figuras de protección ambiental:

- Espacios Naturales Protegidos:
Parque Regional de la Sierra de Gredos: Zona de Uso Compatible
- Espacios Natura 2000:
ZEC (ES4110002) "Sierra de Gredos";
ZEPA (ES4110002) "Sierra de Gredos"
- Hábitats de interés comunitario:
4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga
8230 Roquedos silíceos con vegetación pionera del Sedo-Scleranthion o del Sedo albi-Veronicion dillenii
- Ámbito de aplicación de planificación de especies:
No hay coincidencia territorial
- Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y Microrreserva de Flora:
No hay constancia.
- Especímenes Vegetales de Singular Relevancia:
No hay constancia.
- Zonas húmedas catalogadas:
No hay coincidencia territorial
- Montes catalogados de Utilidad Pública:
No hay coincidencia territorial
- Vías pecuarias:
Colindancia por el sur con el "Cordel de Ávila a Cáceres".
- Otros:
Ecosistemas acuáticos y fauna piscícola
Fauna cinegética y sus hábitats.
Aguas trucheras.
Riesgo de incendios forestales.

5. VALORACIÓN:

- Espacios Naturales Protegidos:
La memoria presentada incluye usos o actividades autorizables según el art. 77.1 de la Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León, que según el art. 77.2, por estar además sometidas a licencia o autorización administrativa por razones distintas a su ubicación en el espacio natural protegido, requieren el informe vinculante de esta Consejería (el presente informe), en el marco de su procedimiento de autorización. Incluye además usos o actividades contempladas en el PORN de la Sierra de Gredos (artículo 59.A) como sometidas a la autorización de la Administración del Parque Regional de la Sierra de Gredos (el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila), en aplicación del artículo 77.2 de la referida Ley.

Las actuaciones proyectadas son compatibles con las directrices señaladas en el P.O.R.N. del Espacio Natural.

- Otros:
El proyecto puede afectar, por proximidad, al río Aravalle (200 m) y a la Garganta de Solana (180 m), ambos afluentes del Río Tormes y cuyas aguas están clasificadas como trucheras y poseen una población de trucha común autóctona (*Salmo trutta*), de gran interés tanto para la pesca deportiva como desde el punto de vista de la biodiversidad. Dada la irregularidad del régimen de caudales, se requiere adoptar medidas para proteger dicha población piscícola, entre otras, el establecimiento y control del régimen de acudales ecológicos.

Por llevar la explotación muchos años funcionando, su regularización no aumentará los efectos sobre la fauna cinegética.



La zona objeto del proyecto está muy próxima a terrenos forestales arbolados, la ejecución de las obras puede generar incendios forestales.

6. CONCLUSIONES

a. Red Natura 2000

Tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas y comprobar la coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, y una vez analizadas y valoradas las mismas, se considera realizada la evaluación requerida por el art. 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que las actuaciones proyectadas, tanto individualmente o en combinación con otros proyectos, no causaran perjuicio a la integridad del siguiente lugar incluido en Red Natura 2000: ZEC (ES4110002) "Sierra de Gredos", ZEPA (ES4110002) "Sierra de Gredos", siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente. Estas conclusiones, junto con las condiciones establecidas, constituyen el informe de Evaluación de las repercusiones sobre Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define el en artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero.

Como quiera que la observancia de las condiciones establecidas es la que garantiza la ausencia de perjuicio a la integridad de la Red Natura 2000, su incumplimiento supondrá una infracción de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El resultado de la presente evaluación se entiende asimismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.

b. Espacios Naturales

Se considera que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Regional de la Sierra de Gredos: Zona de Uso Compatible, ajustándose a lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

c. Especies con planificación de protección vigente

Se comprueba que no existe coincidencia con ámbitos de aplicación de Planes de Recuperación o Conservación de especies protegidas.

d. Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León

En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3 del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de afección del proyecto no se presenta ninguna especie protegida por dicha norma.

e. Afección al Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia en Castilla y León

Se constata la no coincidencia con ejemplares incluidos en el Catálogo de Especímenes Vegetales de singular relevancia en Castilla y León, según lo establecido en el Decreto 63/2003, de 22 de mayo.

f. Afección a Zonas Húmedas Catalogadas

También se comprueba que no existe coincidencia con zonas húmedas incluidas en el Catálogo de Zonas Húmedas de Castilla y León.

g. Afección a Montes de Utilidad Pública

Se comprueba que no existe coincidencia con Montes catalogados de UP

h. Afección a Vías Pecuarias

Se comprueba que existe colindancia con el "Cordel de Ávila a Cáceres".

Visto el expediente referenciado, visto el informe técnico del Director del Espacio y entendiéndose que la actividad solicitada constituye un uso autorizable de acuerdo con lo estipulado en el PORN del Espacio Natural, este Servicio Territorial:



RESUELVE

AUTORIZAR el proyecto “Uso excepcional en suelo rústico, licencia ambiental y licencia urbanística para actividad extractiva, tratamiento de áridos y fabricación de hormigón “Gil García”, nº 66” dentro del ámbito territorial del Parque Regional de la Sierra de Gredos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Las obras, trabajos o actuaciones que puedan afectar al Dominio Público Hidráulico, o a las Zonas de Servidumbre y de Policía requieren la autorización de la Confederación Hidrográfica competente.
2. Durante los movimientos de tierras, se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar la erosión y la consecuente pérdida de suelo. Se evitará alterar significativamente el flujo de escorrentía superficial. En caso necesario, se realizarán las obras de drenaje necesarias y adecuadas para evacuar las aguas de escorrentía de forma que quede garantizada la ausencia de procesos tanto erosivos como sedimentarios apreciables y que no se produzca afección alguna a las márgenes fluviales potencialmente receptoras. Tanto los drenajes temporales como los depósitos de sedimentos que se puedan originar, deberán mantenerse debidamente, trasladando la tierra en ellos acumulada a zonas estabilizadas y alejadas de los cauces. Deberán colocarse barreras de sedimentos a la salida de la red de drenaje de la zona
3. Durante la ejecución de las obras, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces afectados y se adoptarán todas las medidas necesarias para evitar la erosión y minimizar los fenómenos de turbidez de las aguas por el aporte de áridos a aquellos como consecuencia del tránsito de maquinaria pesada y de los movimientos de tierras. Una vez terminadas las obras o trabajos, se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente. Todos los residuos que genere la actividad deberán tratarse adecuadamente
4. En caso de producirse fugas de agua, vertidos o arrastre de una cantidad importante de áridos, se tomarán de forma inmediata las medidas necesarias para su control. Si se produjera un vertido de cualquier sustancia en las aguas que pudiera afectar a la fauna piscícola, se pondrá en conocimiento, a la mayor brevedad, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila.
5. El lavado y cambio de aceite de vehículos y maquinaria solo podrá realizarse en lugares debidamente impermeabilizados y habilitados al efecto, que recojan la totalidad de las aguas sucias de forma que sea posible su adecuado tratamiento.
6. Todo el perímetro de la explotación deberá quedar jalonado y señalizado. Se respetará una franja de seguridad suficiente en las colindancias con otras parcelas y con caminos y otras infraestructuras
7. En caso de plantear en algún momento la revegetación de los terrenos afectados por la explotación de áridos, ésta se basará en una mezcla de especies propias de la serie de vegetación del lugar y de sus etapas sucesionales, para integrar las instalaciones con el paisaje. Deberán utilizarse para este fin las especies vegetales forestales incluidas en el correspondiente Cuaderno de Campo del Programa de Forestación de Tierras Agrarias, con las adecuadas características y procedencia del material forestal de reproducción a emplear.
8. Para la ejecución de las obras y trabajos, y especialmente para el uso de maquinaria que pudiera generar chispas durante su uso, deberán cumplirse las condiciones prescritas en la orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales.
9. Durante la ejecución de los trabajos, no se deberá transitar con vehículos o maquinaria por la vía pecuaria colindante con la parcela objeto de las actuaciones, excepto donde se superpongan los dominios públicos pecuario y de carreteras o caminos vecinales. No se colocaran en ella casetas u otras infraestructuras ni se utilizará como parque de maquinaria o zona de acopio. No se podrá ocupar la vía pecuaria sin la previa autorización administrativa.
10. Las carreteras y caminos públicos utilizados para acceder a la explotación se mantendrán en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten su utilización. No se abrirán nuevos caminos o pistas, ni se modificarán los existentes sin contar previamente con las autorizaciones pertinentes.
11. Con el fin de reducir al máximo la emisión de partículas sólidas a la atmósfera, en los periodos de mayor sequedad ambiental y siempre que resulte necesario, se procederá al **riego periódico de las pistas, acopios y la plaza de**



Junta de Castilla y León

Delegación Territorial de Ávila
Servicio Territorial de Medio Ambiente

cantera, a la disminución de la altura de los acopios, y se limitará la velocidad de circulación de los vehículos, entre otras medidas, para evitar o reducir al máximo la emisión de partículas a los terrenos colindantes.

12. Sobre el hueco creado, se depositarán únicamente los rechazos (estériles) de la propia explotación, así como otras tierras y materiales limpios, que puedan considerarse inertes, procedentes de desmontes o vaciados de la propia cantera, evitando en cualquier caso el vertido incontrolado de dichos materiales. **Dado que la explotación afecta al nivel freático, no se permitirá la utilización de otros materiales de relleno para evitar el riesgo de contaminación de las aguas.** En este mismo sentido, para evitar el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación, así como para evitar caídas accidentales de personas, fauna silvestre, ganado o vehículos, al hueco de explotación, **el perímetro de la misma deberá ser convenientemente vallado y señalizado.**
13. La maquinaria presente en la explotación deberá estar sometida a un correcto mantenimiento preventivo, conforme a las instrucciones del fabricante y normativa vigente, teniendo presentes los siguientes objetivos: minimizar las emisiones procedentes de la combustión, los ruidos, y evitar vertidos de sustancias contaminantes, tanto inherentes al funcionamiento de la misma como accidentales. Los aceites usados y cualquier otro residuo peligroso generado como baterías, etc., deberán ser entregados a gestor autorizado para su valorización y/o eliminación. Si se realiza un almacenamiento previo de dichos residuos, éste deberá efectuarse en condiciones que impidan la difusión de la contaminación y manteniéndolos separados y adecuadamente señalizados. La zona de almacenamiento deberá ser cubierta e impermeabilizada, y los residuos no podrán permanecer almacenados más de 6 meses. En caso de derrame o vertido accidental deberá procederse a su retirada inmediata y entrega a gestor autorizado, junto con la porción de tierra afectada.
14. La garantía de restauración contemplada en el artículo 5º del *Decreto 329/1991, de 14 de noviembre, sobre restauración de Espacios Naturales afectados por actividades mineras*, deberá ser fijada por la autoridad competente una vez autorizado el Nuevo Plan de Restauración y calculada en base a la superficie realmente afectada. Posteriormente y con periodicidad anual, se presentará junto con el plan anual de labores, la memoria de restauración correspondiente al año anterior, junto con los planos pertinentes, tal y como se contempla en el artículo 6º del citado decreto 329/1991. La explotación deberá contar en todo momento con un Plan de Restauración aprobado por el organismo competente en materia de minería, que incluya un aval o garantía suficientes para garantizar su ejecución; dicho Plan deberá ser renovado y actualizado con la periodicidad establecida por la legislación vigente en cada momento, o bien cuando así lo determine el organismo competente

La presente Resolución se emite a los efectos de afección a los espacios y a las especies protegidas, así como para la tramitación de las correspondientes licencia ambiental y autorización de uso excepcional en suelo rústico, sin perjuicio de otros informes o autorizaciones que se consideren oportunos. La evaluación de afecciones del proyecto se realiza exclusivamente sobre los valores naturales indicados, y en ningún caso constituye título alguno para la realización de la actividad, ni sustituye a las posibles autorizaciones que fueran necesarias.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación..

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Ávila a 18 de septiembre de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL

P.D. EL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE
(Resolución de 14 de diciembre de 2009)



Fdo.: Rosa San Segundo Romo